

dad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Juan Manuel Cienfuegos Rodríguez y don Juan José González Corral, contra “Sugestión Es Nuestro Objetivo, Sociedad Limitada”, por un importe de 35.930,75 euros de principal, más 3.593,07 euros y 3.593,07 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabrar embargo sobre los bienes de la demandada que a continuación se detallan.

c) A tal fin librese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia y se comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto” con número 2505, sito en calle Orense, número 19.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Sugestión Es Nuestro Objetivo, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.822/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 180 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Catherine Pérez López y don Eduardo González Romero, contra la empresa “Talleres Belchite, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

a) Declarar a la ejecutada “Talleres Belchite, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 18.310,44 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Talleres Belchite, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 17 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.823/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 15 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Pedro Melero García y don Ángel Rodríguez Martínez, contra la empresa “Boel 1920, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado auto de fecha 19 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Diligencia.—En Madrid, a 19 de junio de 2009.

La extendiendo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que se han practicado las averiguaciones necesarias para encontrar bienes suficientes de la ejecutada en los que hacer traba y embargo sin pleno resultado, de lo que paso a dar cuenta a su señoría.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 19 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada “Boel 1920, Sociedad Limitada”, en situación de insolvencia total por importe de 8.426 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Publíquese la presente resolución en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”, librándose para ello el correspondiente oficio.

c) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Así lo mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Boel 1920, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.824/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 10 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 43 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Moulay Ismail Boudal, contra doña Alicia San Vicente Sánchez, sobre despido, se han dictado las resoluciones de fechas 24 de abril de 2009, 2 de junio de 2009, 18 de mayo de 2009 y 19 de junio de 2009, cuyas partes dispositivas son las siguientes:

Auto

En Madrid, a 24 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Moulay Ismail Boudal, contra doña Alicia San Vicente Sánchez y “Distribución Hostelera Tomagran Gourmet, Sociedad Li-

mitada”, por un importe de 10.575 euros de principal, más 793,12 euros para intereses y 1.057 euros para intereses y costas que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes propiedad de las ejecutadas.

c) Líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las cuales se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiéndose solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

d) Se advierte y requiere a las ejecutadas en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

e) Advuértase a las ejecutadas que si dejan transcurrir los plazos que se les conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se les podrá imponer el abono de apremios pecuniarios por cada día que se retrasen.

f) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo. Procédase a la averiguación de bienes propiedad de las ejecutadas susceptibles de embargo a través del enlace que este órgano judicial dispone a través del Punto Neutro Judicial, y líbrense los correspondientes oficios al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad a fin de que emita certificación en que conste si existen inscritos bienes o derechos susceptibles de embargo propiedad de las ejecutadas y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria a fin de que comunique a éste Juzgado si por la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a las ejecutadas por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro impuesto. En caso positivo, se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a las ejecutadas hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesando la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósito y consignaciones” abierta por este Juzgado en “Banesto”, con número 2508, sito en calle Orense, número 19, de Madrid.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Auto

En Madrid, a 24 de abril de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo y precinto de los vehículos propiedad de la apremiada doña

Alicia San Vicente Sánchez que a continuación se describen, con los datos de identificación conocidos:

Matrículas: 6018DJM y 7195CJV.

Marcas: “Seat” y “Mercedes Benz”.

Modelos: Ibiza 1.9 y ML 320.

Y propiedad de la apremiada “Distribución Hostelera Tomagrán Gourmet, Sociedad Limitada”, que a continuación se describe, con los datos de identificación conocidos:

Matrícula: M-3977-ZP.

Marca: “Mercedes Benz”.

Modelo: ML 320.

Líbrese y remítase directamente y de oficio mandamiento por duplicado al ilustre señor registrador de Bienes Muebles Provincial, Sección de Automóviles y Otros Vehículos de Motor, obrante en el mismo, para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado sobre los vehículos indicados, se expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad que conste de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes, advirtiéndose que deberá comunicar a este Juzgado la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado (artículo 253 de la Ley de Procedimiento Laboral), y debiéndose devolver un ejemplar debidamente cumplimentado.

Remítase, asimismo, el mandamiento por fax al Registro de Bienes Muebles a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

Oficiése a la Unidad Administrativa correspondiente para la efectividad del precinto y conveniente depósito.

Se decreta el embargo sobre los ingresos que se produzcan en las cuentas corrientes de la parte ejecutada doña Alicia San Vicente Sánchez en “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima”, “Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”, “Caixa d’Estalvis de Catalunya” y “Banco Sabadell, Sociedad Anónima”, y de la ejecutada “Distribución Hostelera Tomagrán Gourmet, Sociedad Limitada”, en “Caixa d’Estalvis de Catalunya”, así como de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos y cualquier valor mobiliario titularidad de las apremiadas en los que las entidades bancarias actúen como depositarias o meras intermediarias hasta cubrir el importe total del principal adeudado, más intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones para la retención y transferencia de las indicadas cantidades y sucesivas que se abonen hasta cubrir el total importe a la “Cuenta de consignaciones” de este Juzgado.

Asimismo, requiérase la aportación de los extractos de las cuentas corrientes, de la cartilla u otros análogos que pudieran tener las ejecutadas a la fecha.

Y advuértase:

a) Que el pago que, en su caso, hicieran a las demandadas no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y que, asimismo, la transferencia ordenada les libera de toda responsabilidad frente a las acreedoras.

b) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236,

238, 258 y 273 de la Ley de Procedimiento Laboral).

c) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Se acuerda librar oficio a la Oficina de Averiguación Patrimonial a fin de que facilite a este Juzgado la vida laboral de la ejecutada doña Alicia San Vicente Sánchez.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su notificación.

Así por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia.—En Madrid, a 2 de junio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta de la recepción de la anterior diligencia de embargo y de la notificación del Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 2 junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se habilitan las horas posteriores a las diez de la noche para la práctica de diligencia de embargo y notificación por la comisión judicial en el domicilio de la ejecutada doña Alicia San Vicente Sánchez, sito en la calle Doctor Esquerdo, número 177, portal 3, séptimo derecha, 28007 Madrid.

Remítase testimonio de esta resolución y del auto al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de Madrid, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si fuera preciso, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Notifíquese la resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra el presente auto no cabe recurso.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia.—En Madrid, a 2 de junio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría del resultado de los oficios de “Banesto”, “La Caixa”, “Caixa Catalunya”, Agencia Tributaria, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Registro Provincial de Bienes Muebles y diligencia de embargo.—Doy fe.

Providencia

Ilustrísima magistrada-juez de lo social, doña María Luisa Segura Rodríguez.—En Madrid, a 2 de junio de 2009.

Dada cuenta; los anteriores oficios únanse a los autos de sus razón.

En relación al remitido por el Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad número 19 de Madrid a fin de que facilite a este Juzgado los datos registrales de las fincas de las que sea titular la ejecutada doña Alicia San Vicente Sánchez.

Asimismo, y en relación al recibido del Registro Provincial de Bienes Muebles de Madrid, y habiéndose anotado, el embargo sobre los vehículos matrículas 6018DJM y 7195CJV, propiedad de la ejecutada doña Alicia San Vicente Sánchez, oficiése a la Jefatura Provincial de Tráfico de Madrid a fin de que proceda al precinto de dichos vehículos, y constando los mismos previamente embargados por la Tesorería General de la Seguridad Social, líbrese oficio a dicha Tesorería a fin de que informe a este Juzgado si los vehículos se van a sacar a subasta, y, en su caso, se anote el reembolso del sobrante que pudiera existir hasta cubrir la cantidad de 10.575 euros de principal, más otros 793,12 euros y 1.057 euros presupuestados, respectivamente, para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla; mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Auto

En Madrid, a 18 de mayo de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda el embargo sobre el salario o retribución de cualquier otra naturaleza que de la empresa "Adeco TT, Sociedad Anónima, ETT", perciba de doña Alicia San Vicente Sánchez, apremiada en las presentes actuaciones, por un importe suficiente a cubrir principal, intereses y costas provisionales; por lo que requiriese a la referida empresa, bajo su personal responsabilidad, para que retenga y remita mensualmente, hasta la total liquidación de la deuda, las cantidades que excedan al salario mínimo interprofesional; debiéndose acreditar mediante copia de la hoja de salarios o equivalente al importe del mismo.

Adviértase:

a) Que el pago que, en su caso, hiciera a la apremiada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil), y asimismo la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

b) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con la apremiada para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículo 257 del Código Penal y 893 del Código de Comercio).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Diligencia.—En Madrid, a 19 de junio de 2009.

La extiendo yo, la secretaria judicial, para dar cuenta a su señoría de la anterior nota simple informativa del Registro de la Propiedad número 19 de Madrid.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 19 de junio de 2009.

Parte dispositiva:

Se acuerda:

a) El embargo del bien inmueble que se describe:

Finca registral número 4.697 del Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, como propiedad de doña Alicia San Vicente Sánchez, para responder de la cantidad de 10.575 euros de principal, más 793,12 euros y 1.057 euros presupuestados para intereses y costas provisionalmente calculados para este procedimiento, seguido a instancias de don Moulay Ismail Boudal, contra doña Alicia San Vicente Sánchez y "Distribución Hostelera Tomagrán Gourmet, Sociedad Limitada".

b) Librar mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad para que practique anotación preventiva de dicho embargo, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes y comunique a este órgano judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado, y remitir, asimismo, mandamiento por fax al Registro de la Propiedad número 19 a fin de que extienda el correspondiente asiento de presentación.

c) Requerir a la ejecutada para que dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta resolución cumpla los requisitos indicados en el segundo fundamento jurídico del presente auto.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—La magistrada-juez de lo social, María Luisa Segura Rodríguez.

Se advierte a las destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Alicia San Vicente Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 19 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.834/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 10 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña María Isabel Oteo Muñoz, secretaria del Juzgado de lo social número 10 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 996 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Luis Granizo Ortega, contra la empresa "Pedro Granizo Ortega", sobre despido, se ha dictado la siguiente, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don José Luis Granizo Ortega con la empresa "Pedro Granizo Ortega", condenando a esta a que abone a aquel las siguientes cantidades: 2.368,69 euros en concepto de indemnización y 8.000,90 euros en concepto de salarios de tramitación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—La magistrada-juez del Juzgado de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a "Pedro Granizo Ortega", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 30 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/23.032/09)

**JUZGADO DE LO SOCIAL
NÚMERO 11 DE MADRID****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Encarnación Gutiérrez Guío, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 11 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 550 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alfonso Villagómez Santos, contra la empresa "Ancredit Agencia Financiera, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Así por este auto, digo: Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda, ordenándose su archivo una vez firme la presente resolución.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado